



**ACTA DE REUNIÓN N° 05-2023**  
**COMITÉ TÉCNICO AD HONÓREM DE NIIF PARA PYMES**

<b>Fecha:</b>	20/01/2023	<b>Ubicación:</b>	CTCP Virtual Microsoft Teams
<b>Hora:</b>	Inicio: 7:10 AM Final: 9:17 AM	<b>Tema:</b>	Los Tema de la sesión: Pregunta 3 - Propuestas de modificación de la definición de control en la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados. Pregunta 6 - Propuestas de modificación de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (renombrada como Acuerdos Conjuntos) y Pregunta 7 - Propuestas de modificación a la Sección 19 Combinaciones de Negocio y Plusvalía.
<b>Secretaría Técnica (Entidad)</b>		Carlos Alberto Rodríguez Molina	

Nombre	Nombre
Jairo Enrique Cervera Rodríguez (CTCP)	Jimmy Jay Bolaño Tarra (CTCP)
Jesús María Peña Bermúdez (CTCP)	Miguel Ángel Diaz Martínez (CTCP)
Mauricio Ávila Rincón (CTCP)	Paola Andrea Sanabria González (CTCP)
Álvaro Sánchez Uribe (DIAN)	Ángel Augusto Velasco Mendoza (SuperIndCo)
Berta Zulima Arregocés Avendaño	Boris Rene Cárdenas Torres (Grant Thornton)
Carlos Alberto Rodríguez M ( <b>Secretario</b> )	César Augusto Piñeros García (Super Salud)
Deisy Alexandra Estrada García (Super Soc.)	Diana Roció Chocontá R. (Grant Thornton)
Dorys Jacqueline López Duarte	Edwin José Cárdenas Castellano
Eliana M. Padilla Rubio	Fredy Alberto Guarín Cotrino
Gerardo Gabriel González Villamil (DIAN)	Hermes José Castro Estrada
Jenny Alexandra Cárdenas Vera	Jhon Hair Cobo Urrutia (Super Transporte)
Johanna Buitrago Vargas (Super Salud)	Jorge Iván Vásquez (Super Solidaria)
Julie Paola Noguera Chaparro (Super Salud)	Leonardo Varón García
Lucero Téllez Hernández (DIAN)	Luis Adelmo Plaza Guamanga (DIAN)
Luis Fernando Calderón Gómez	Martha Isabel Ferreira Duarte (Grasco)
Mauricio Español León (Super Soc.)	Miguel Tique Peña (Super Financiera)
Olga Lucia Torres León	Omar Alberto Benítez Aníbal (Grant Thornton)
Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez (Postobón)	Yasmin Olarte Manrique
Yeimmy Ilias Isaza ( <b>Presidente</b> )	

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veinte (20) de enero del año 2023, siendo las 07:10 AM, se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité Técnico Ad Honórem de NIIF para Pymes, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.



## **ORDEN DEL DIA – AGENDA**

1. Saludo de bienvenida inicial del presidente del comité
2. Verificación del quorum y asistentes al comité
3. Aprobación de las actas anteriores
4. Tema de la sesión:
  - Pregunta 3 - Propuestas de modificación de la definición de control en la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados.
  - Pregunta 6 - Propuestas de modificación de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (renombrada como Acuerdos Conjuntos) y
  - Pregunta 7 - Propuestas de modificación a la Sección 19 Combinaciones de Negocio y Plusvalía.
5. Propositiones y varios
6. Cierre de la sesión

## **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

### **1. Saludo de bienvenida inicial del Presidente del comité**

Siendo las 7:10 de la mañana, el consejero Jairo Cervera indica que si alguno de los asistentes tiene algún impedimento para grabar la reunión, ante lo cual no se presentaron impedimentos.

Seguidamente, Yemmy Ilias Isaza en su calidad de presidenta del comité brinda la bienvenida a la reunión del día de hoy y da lectura del orden del día:

Antes de pasar a revisar el orden del día, es pertinente aclarar que en la reunión pasada quedamos con la tarea de que cada miembro del comité procediera a leer el reglamento que vía correo electrónico se remitió, a fin de que en el punto del orden del día de hoy, en lugar de pasar a leer el reglamento, se sobre entiende que ya está leído y por lo tanto en el punto de proposiciones y varios, si algún miembro tiene alguna pregunta se hará el punto de proposiciones y varios.

Paso seguido y aclaro este aspecto se pasa a leer el orden del día:

2. Verificación del quórum y asistentes al comité
3. Aprobación de las actas anteriores
4. Temas de discusión:
  - Pregunta 3 - Propuestas de modificación de la definición de control en la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados.
  - Pregunta 6 - Propuestas de modificación de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (renombrada como Acuerdos Conjuntos) y
  - Pregunta 7 - Propuestas de modificación a la Sección 19 Combinaciones de Negocio y Plusvalía.
5. Propositiones y varios
6. Cierre de la sesión



## 2. Verificación del quorum y asistentes al comité

Ante de proceder con la verificación del quórum, se invita a que las personas que ingresen a la reunión se identifiquen, si vienen delegadas de alguna empresa u organismo o lo hacen a nombre propio y así agregarlos a la lista de correos y para efectos del acta.

De un total de 24 participantes al inicio de la sesión, 3 pertenecen al CTCP y se aclara que con la asistencia de tres (3) participantes hay quórum de acuerdo con el reglamento, es decir, que incluyendo a los delegados de los organismos del Estado invitados como de las Superintendencias y de la DIAN, hay quórum para deliberar y tomar decisiones.

## 3. Aprobación de las actas anteriores

### Yeimmy Iliás Isaza (Miembro del comité y Presidente)

Seguidamente en lo que hace a la aprobación de las actas anteriores, se aclara que sobre las actas anteriores 1, 2 y 3 se recibieron varios comentarios de miembros del comité, para lo cual se practicaron las correcciones y aclaraciones del caso, mismas que fueron remitidas al CTCP para su revisión final y transcripción, en ese sentido nos comprometemos que de aquí al lunes próximo las vamos a volver a enviar a todos los miembros, en cuyo caso se esperarán comentarios hasta el día miércoles y con ello proceder a aprobarlas el próximo viernes. La demora ha radicado precisamente en la necesidad de insertar en las actas todas las participaciones de los miembros como ha sido solicitado. El acta del día de hoy se remitirá el próximo martes a todos para que le jueves se reciban los últimos comentarios y el viernes de paso aprobar las actas 1,2,3 y 4.

Seguidamente pasamos al punto 4 del orden del día.

## 4. Se procede a la presentación sobre las preguntas. Pregunta 3 - Propuestas de modificación de la definición de control en la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados. Pregunta 6 - Propuestas de modificación de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (renombrada como Acuerdos Conjuntos) y Pregunta 7 - Propuestas de modificación a la Sección 19 Combinaciones de Negocio y Plusvalía.

Para el día de hoy se tenía previsto atender tres preguntas, la 3, 6 y 7. Sin embargo, en vista que la reunión anterior terminó a las 9.25 AM, a esa hora ya habían varios miembros que se habían tenido que retirar, para lo cual la presidente conversó con el consejero Jairo y con el personal de apoyo, indicando que no obstante no era pertinente que los miembros se salieran de la reunión antes de su culminación, igualmente importante destacar que la agenda de todos está dispuesta para las 9 AM y ya se tenían varios compromisos de varios de los miembros. Bajo este antecedente, cuando se presenten preguntas como las de hoy, con bastante contenido, es mejor que extendamos el cronograma, para lo cual la pregunta 7 se trabajará el próximo viernes.

En este orden de ideas, hoy se abordarán las preguntas 3 y 6, para lo cual se pide al Doctor Mauricio Español nos explique quienes presentarán estas preguntas el día de hoy, secciones 9 y 15, para lo cual se aclara que entre el Doctor Español y la Doctora Deisy se harán las presentaciones. La presidente aclara que producto de su conexión el día de hoy pide respaldo del Doctor Miguel Ángel para apoyarla dando el uso de la palabra o moderando en los momentos en que se tengan dificultades para coordinar la reunión por problemas técnicos.

### Pregunta 3.

*“Pregunta 3 - Propuestas de modificación de la definición de control en la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados.*



*El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la alineación de la definición de control de la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados con la definición de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados y la utilización de esa definición como base única de consolidación (modelo de control) para facilitar una mayor congruencia entre los estados financieros elaborados aplicando la Norma.*

*Quienes respondieron a la Solicitud de Información se mostraron a favor de la alineación, y el IASB propone modificaciones para alinear la Sección 9 con la NIIF 10, introduciendo el control como la única base de consolidación que se aplica a todas las entidades.*

*El IASB propone mantener la presunción refutable de que existe control cuando un inversor posee más de la mayoría de los derechos de voto de una participada. La presunción refutable es una simplificación del modelo de control.*

*Los párrafos FC52 a FC62 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para alinear la definición de "control" de la Sección 9 con la NIIF 10 e introducir un modelo de control como única base para la consolidación.*

*¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de mantener la presunción refutable como simplificación de la definición de control? Si no es así, explique por qué no está de acuerdo con esta simplificación."*

### **Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Comparte pantalla y empieza aclarando que desde la Superintendencia han considerado necesario antes de pasar a las preguntas, hacer un recorrido para explicar lo que hoy día estamos aplicando y cómo lo estamos aplicando en Colombia bajo la razón de que se considera como la única forma de identificar las asimetrías que se están presentando tanto en NIIF Full como en Pymes y tanto en estados financieros separados como en estados financieros consolidados, así como los reconocimientos que se están haciendo sobre acuerdos conjuntos, de tal manera que en principio lo que vamos a hacer es un pequeño recorrido, con el apoyo de los expertos hoy convocados, para que en caso que tengan una opinión contraria o divergente, bienvenidos porque precisamente este es un espacio de discusión.

En relación con la sección 9 lo primero que se va a presentar es el contenido de lo que se ha venido desarrollando desde la Superintendencia, partiendo que hoy día ya cuentan con circular básica contable, pero también tienen una guía que se invita para que sea compartida vía página de internet de la super o un link por ejemplo, mediante el cual se desarrollan los temas de consolidación de información financiera, la explicación del método de participación patrimonial y también el tema de estados financieros combinados.

En este momento se pasa a explicar el reconocimiento contable de estas normas que nos llevan al reconocimiento contable de las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos (en NIIF PLENAS), entidades controladas de forma conjunta en NIIF Pymes, y a través de esta matriz identificar cómo en Colombia estamos hoy día trabajando bajo los dos estándares, en los estados financieros consolidados, separados y estados financieros principales para aquellos preparadores que no tienen inversiones en asociadas pero sí en asociadas o en negocios conjuntos. Dentro de este resumen, tenemos que cuando estamos preparando los estados financieros consolidados, la subsidiaria se consolida y eso está dispuesto en NIIF 10 y para Pymes en la sección 9, que son dos normas con las que se pretende hacer la alineación precisamente.

Vemos aquí que como el estado financiero principal para NIIF FULL es el consolidado, se demanda que cuando se pretende presentar porque se tengan inversiones en asociadas tengo que proceder a contabilizar bajo el método de participación patrimonial, mientras que para el grupo 2 siempre se dan como opciones los tres métodos, como alternativas para hacer el reconocimiento de la inversión en asociadas, costo, método de participación y valor razonable, dispuestos en NIC 28 y sección 14. Cuando nos vamos a la sección 9 y a NIIF 11 vemos para el caso de negocio conjunto y entidades controladas de forma conjunta, nuevamente NIIF Full dispone que como éste es el estado financiero principal dentro de él, cuando esté aplicando NIIF 11 debe aplicar el método de participación patrimonial y como ya vimos para Pymes se establecen los tres métodos.



Aquí también tenemos a la sección 15, la cual también se pretende alinear con la NIIF 11, con lo cual podemos ver que en nuestra jurisdicción se presentan asimetrías, las cuales se presentan por cuanto como Pymes se aplica por parte de pequeñas y medianas empresas, aquí en Colombia se tienen incluso compañías muy grandes que incluso son mucho más grandes que empresas que están en el grupo 1, lo que deriva que algunos partícipes en el caso de los negocios conjuntos presenten inversiones medidas por el método de participación y otras del grupo 2 de esos mismos partícipes sobre esos mismos negocios conjuntos pero medidos al costo.

Ahora, hay algo importante para Colombia en el caso de los estados financieros separados cuando se tienen inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, bajo NIIF Full o Pymes se tiene que cuando yo presente estados financieros separados pueda tener las alternativas, pero en Colombia tenemos la excepción del Decreto reglamentario 2420 de 2015 y es obligatorio para todas las organizaciones del grupo 1 y 2 que todas sus inversiones en subsidiarias en el estado financiero separado se haga al método de la participación, método que no ha sido preocupación no solo de Colombia sino a nivel latinoamericano, haciendo memoria, GLENIF en 2011 o 2012 fue uno de los principales gestores para que se aceptara este método de la participación dentro de los estados financieros separados toda vez porque a ese momento para el caso de los estados financieros separados no se permitía el método de la participación, por lo tanto para el caso de Colombia frente a la importancia que ha tenido el reconocimiento contable de estas inversiones en los estados financieros separados, se ha generado la excepción y todas las matrices y subsidiarias deben hacerlo bajo el método de la participación. Ahora también debemos tener en cuenta y es que el estado financiero principal a nivel internacional es el consolidado, pero en Colombia es el estado financiero separado y algunas ocasiones el estado financiero individual, de tal manera que para nosotros es muy importante presentarlo bajo el método de la participación, de allí también la importancia del método de la participación para mostrar realidad económica, financiera y contable de este tipo de inversiones.

Pero qué pasa con las asociadas cuando se tienen estados financieros separados NIIF Full y NIIF Pymes establecen que se puede acceder a cualquiera de los tres. Así mismo en negocios conjuntos o entidades controladas de manera conjunta también se establece que se puede utilizar cualquiera de los tres métodos que igual está tanto en NIIF Full como en Pymes así son tratados. La reflexión es, si ya apliqué el método de participación en grupo 1 y estoy presentando el estado financiero consolidado y estoy presentando el estado financiero separado, por qué presentarlo a costo o a valor razonable, para lo cual lo deja a los expertos de la mesa, puede ser pensarán mal y acertará, si yo lo presento en consolidado de una manera no utilizarlo así en los separados. Se aduce que es complejo, pero si ya lo hice para qué cambio? Por ello para el caso de los estados financieros separados es más razonable y coherente con la realidad económica presentarlo bajo el método de la participación, porque este estado financiero realmente es el estado financiero principal. Para el grupo 2 todas las asimetrías porque aquí ya no podríamos hacer este análisis y aquí tendría que reconocerse el método de participación, pero igual si apliqué costo aquí también debería tomar costo o si tomé valor razonable aquí también aplicarlo, no se vería la razón de tomar uno diferente, pero entonces claramente se pueden observar estas asimetrías.

Vamos a un tercer estado financiero, los principales, aquí acudimos a fundamentos de conclusiones para mirar qué pasa con esto, que son compañías que no tienen inversiones en subsidiarias pero tienen inversiones en asociadas o negocios conjuntos. NIIF establece con claridad que estas compañías que no tienen inversiones en subsidiarias pero si en negocios conjuntos y a pesar de no estar hablando de estados financieros de propósito general, si se trata de estados financieros principales, para lo cual para el grupo 1 cómo presenta la asociadas, bajo el método de la participación y aquí nuevamente con este método de la participación se está reconociendo que este es el estado financiero principal y el reconocimiento contable más adecuado como lo veníamos haciendo. Para el grupo 2, las tres alternativas.

Al final qué decimos a manera de conclusión cuando las normas presentan métodos alternativos para el reconocimiento contable, las claves están en asegurar la opción que asegure la utilidad de los estados financieros, de allí que siempre en la Superintendencia han estado de acuerdo con la alineación de las normas.



Ahora frente a estados financieros consolidados se tiene un régimen de matrices y subordinadas, aquí en Colombia no solo tenemos las normas de información financiera sino que también se debe contar con las exigencias de la Ley 222 y de hecho la excepción se encuentra en el artículo 35, en la cual se indica que todas las controlantes y matrices se deben reconocer aplicando el método de participación y así el mismo el Decreto 2420 de 2025 y sus modificatorios, tenemos la NIIF 10 y los apéndices A y B de la sección 9 para el grupo 2, para el grupo 1 tenemos los principios para la preparación y presentación de los estados financieros consolidados y combinados. De otra parte, tenemos la NIIF 12 para el grupo 1 y sección 33 para el grupo 2. En cuanto a estados financieros combinados que es otro tema que se está tocando dentro de las enmiendas, estos estados financieros se volvieron muy importantes en nuestra legislación. El artículo 35 indica sobre los estados financieros consolidados, de lo cual se deriva la obligación que se tiene de matrices y controlantes, para lo cual las circulares básicas contables y financieras, ya desde el año pasado se empezó con el contenido básico sobre las mismas y en ellas se encuentran las referencias a estados financieros combinados, aunque ya con los Decreto 2649 y 2650 se hablaba de estados financieros combinados, pero realmente cuando llega la nueva base conceptual de NIIF se reafirman los conceptos, por lo tanto estas circulares están basadas también en NIIF y la definición de control conjunto de NIIF 3 y en NIIF para Pymes. Por ello para el caso Colombiano es importante citar los siguientes conceptos.

**Control común:** Cuando todas las entidades o negocios que se combinan están controladas, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios siempre que ese control no sea transitorio. **Estados financieros combinados:** Único conjunto de estados financieros de dos o más entidades bajo control común que correspondía a la anterior definición.

En NIIF 10 párrafo 9 se ratifica el concepto indicando que, dos o más inversiones controlan de forma colectiva una participada cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos dado que ningún inversor puede dirigir las actividades sin la cooperación de los otros, ninguno controla individualmente la participada. No hace parte de NIIF 11, lo hace de NIIF 10, temas que también son concordantes con los artículos 260 y 261 sobre control conjunto de que trata el código de comercio, para lo cual hoy día es fundamental el apoyo de NIIF en relación con estados financieros combinados.

Los sujetos obligados a presentar estos estados financieros combinados que son estados financieros de propósito especial porque no hay ninguna entidad específica que los solicite de manera específica. Se encuentran entonces los grupos en que la entidad controladora fuere una persona natural o jurídica extranjera, por ejemplo, el estado financiero de COMCEL es un estado financiero combinado, u otras compañías que están en Panamá con negocios en Colombia, de allí el estado financiero combinado y la importancia del control común. Así también están obligados los grupos en los que la entidad controladora fuera una persona natural domiciliada en Colombia, para estas personas naturales no se exigen estados financieros o al menos la Supersociedades no tiene esas facultades para requerirles estados financieros, de allí que las grandes familias o verdaderos dueños del País que son personas naturales que aparecen como controlantes y por todas conocidas, deben preparar estados financieros combinados, de allí que de no existir NIIF estas compañías no presentarían estados financieros combinados de sus negocios. También se encuentran los grupos en los que la entidad controladora estuviere compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas, en este caso se presentan matrices plurales y estos es lo que se llama control conjunto societario, se ve mucho en grupos de familia, por ejemplo los Char había control conjunto por parte de cada miembro de la familia. Ese control conjunto societario está soportado en el control común y en los controlantes comunes.

Cómo funciona? A través de un ejemplo podemos observar que dos personas jurídicas tienen inversiones de 50% y 50% o 70% y 30% y compartieran el control sobre un conglomerado donde se registra el control como control conjunto con todos los efectos jurídicos, tendríamos así la matriz plural, entonces qué pasa con las entidades bajo control común, deben presentar estados financieros separados. Así entonces desde la Superintendencia se ha dicho que en este caso estamos en frente de varias subsidiarias y se tendría que aplicar el método de la participación patrimonial porque ellos hacen parte de una matriz plural, pero qué pasa con



las controladas, las entidades bajo control común deben presentar los estados financieros combinados para aquella empresa que tenga la mayor participación, es decir, que respecto de las controladas se elige la de mayor patrimonio y se presenta el estado financiero combinado.

De esta forma se termina el recorrido rápido sobre la aplicación de la sección 9. Aunque no es parte de las preguntas, se hace un recorrido más amplio y es que llama la atención sobre cómo en el proyecto se están refiriendo a las NIIF Full “normas NIIF de contabilidad completas”, la reflexión es para el CTCP en el sentido que cuando hablamos de normas de información financiera, se separa de los temas contables, para lo cual estaban diseñados en este último caso los PUC y sus respectivos códigos contables, para el caso Colombiano separamos las normas de información financiera, contables y de aseguramiento de información. Por eso llaman la atención algunos apartes de las enmiendas y acudiendo al inglés pudiera parecer que se hizo mal su traducción pero se concluye que está bien traducido, es decir como que devolvemos el casete o chip porque ya tenemos separados los temas contables de la información financiera, podría ser un tema para llevar hasta el GLENIF.

Ahora sí, consultando los temas que se están proponiendo como modificación, se empieza con el párrafo 9.4 en cuyo caso se hace lectura de la modificación propuesta y se concluye que el nuevo concepto de subsidiaria se construye con base en la definición del apéndice A y parte de lo consignado en el párrafo 6 de NIIF 10. G, por lo tanto se observa perfecta la alineación que se quiere hacer.

Se elimina de aquí la expresión que hace referencia a la dirección de políticas financieras y de operación.

Se elimina igualmente la referencia al control sobre una ECE ya que también se eliminó el concepto descrito sobre estas en los párrafos 9,10 y 9,12.

No hay reparo en la alineación, no obstante no se hace referencia en los fundamentos de las conclusiones sobre la razón para eliminar los párrafos 9,10 y 9,12, cuyo contenido ha servido para ilustrar el tema de control sobre entidades que no tienen la forma jurídica de sociedad. Para la Superintendencia de Sociedades y para los preparadores el concepto de entidades de cometido específico son muy importantes producto de la evolución de los negocios, donde ya el concepto de sociedades se complementa con otro tipo de formas de empresa sin necesidad que sean sociedades, hoy día se propone a cambio el nombre de entidades estructuradas que no está bien definido como si lo está el de las ECE. Para estos casos se recuerda la importancia del PUC, no es que haya que aplicarlo pero se debería guardar porque allí hay aspectos de técnica contable, herramienta rica para efectos de dinámicas y hay gente que se le olvidan conceptos importantes por ejemplo para el caso del reconocimiento de los capitales, autorizado, suscrito, etc., en este caso es importante la referencia del PUC.

Dentro de las modificaciones hay dos párrafos nuevos, el 9.4A y el 9.4B, para lo cual habría que recordar aspectos importantes de NIIF FULL que hace una referencia completa sobre control.

Para el caso del párrafo 9.4A indica que un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.

Luego el párrafo 9.4B, indica que un inversor controla una participada si, y solo si, reúne todos los elementos siguientes:

- (a) Poder sobre la participada
- (b) Exposición o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, y
- (c) Capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor

Se transcribe el concepto de control de acuerdo a como está consignado en los párrafos 6 y 7 de NIIF 10



Se incluyen los párrafos sobre poder: 9.4c, 9.4D, 9.4E, 9.4F, Rendimientos: 9.4G, y vinculación entre poder y rendimiento 9.4H, y 9.4I, todos estos párrafos vinculados con su respectivo par de la NIIF 10.

Párrafo 9.5, que corresponde a un párrafo que ya está pero tiene una modificación, se hace lectura del nuevo párrafo y se indica que hay una gran diferencia entre lo que hoy contempla norma que indica que el control se tiene cuando se cuenta con más de la mitad de los votos versus la nueva norma que establece el término de mayoría. Para el caso Colombiano la actual NIIF PYMES está alineada con el código de comercio en su artículo 261 que también indica que el control se origina cuando se tiene más del 50% de los votos.

Para el caso del concepto mayoría, se traduce cuando se presenta un socio que tiene el mayor capital, se traduce para el socio que tiene esa mayor proporción del capital, es decir, hoy por hoy la presunción se daría para el caso sobre un capital del 100%, un socio tiene 55% y el otro socio el 45% u otros se reparten el 45%, se presume que el que tiene el 55% tiene el control salvo prueba en contrario. Para el caso del nuevo concepto si yo tengo el 30% y los demás tienen porcentajes más bajos, se tendría entonces control a menos que se presentes circunstancias excepcionales.

Se elimina el párrafo 9.5 y se incluye un párrafo nuevo el 9.5A, se indica que un inversor puede tener poder incluso si mantiene menos de una mayoría de los derechos de voto de una participada, por ejemplo a través de:

- (a) Un acuerdo contractual entre el inversor y otros tenedores de voto,
- (b) Derechos procedentes de otros acuerdos contractuales
- (c) Derechos de voto del inversor
- (d) Derechos de voto potenciales (véase el párrafo 9.6), o
- (e) Una combinación de (a) a (d)

En este caso se da a entender que con cualquier porcentaje de participación en el capital se puede tener el poder de influir en las decisiones relevantes si se presenta una, todas o la combinación de estas circunstancias.

#### **Leonardo Varón García (Miembro del comité)**

Comenta que se ha escuchado que uno con el 30% de los votos tiene mayoría y en ese sentido considera con todo respeto que no es lo que quiere decir IASB, en ese sentido, cuando se habla de acuerdo hace referencia a los estatutos de la sociedad, por ello no se puede creer que alguien tenga un acuerdo por debajo del estatuto porque precisamente aquí e concentran los acuerdos de que trata el IASB. Nadie puede controlar cuando el estatuto indica lo contrario. No para decir que no está de acuerdo, sino lo que se interpreta sobre el tema.

#### **Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Indica que es perfectamente válido lo que indica Leonardo, para lo cual se pide que si sobre este tema nos podemos extender hoy para intercambiar estos conceptos y porqué se hace. En materia de acuerdos contractuales es preciso indicar que no se pueden hacer estatutariamente, pero adicionalmente hay acuerdos contractuales para votar, para lo cual se presenta el poder y es que cuando se llega cada asamblea, o en las empresas de familia cuando se llega el momento de votar, casi que se llega con el 100%, o personas jurídicas donde vemos que se llega con esos poderes y se llega con el 100%, es decir que si se puede llegar a configurar una mayoría de la que figura en el capital de las empresas.

#### **Yeimmy Iliás Isaza (Miembro del comité y Presidente)**

El espacio lo tiene la Superintendencia de Sociedades y por lo tanto es válido, la clave es tener las conclusiones sobre estas temáticas, pero es muy importante el intercambio o el debate sobre estos temas



**Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Explicados estos temas, es en las asambleas donde se presentan estos poderes y se ve que en muchas compañías se trabaja mediante estos poderes o cuando se venden los instrumentos de patrimonio, se generan cláusulas que permiten que los tenedores anteriores cuenten con los votos para las respectivas decisiones, pero estas son decisiones que están por fuera del estatuto. Es decir, teniendo una participación del 20% en el capital no podría votar con un 80% por supuesto, pero vía acuerdos contractuales que se hacen por fuera del estatuto y se hace con todo el derecho económico y político, no por vía del estatuto. Se pregunta si en el espacio de hoy nos acompañe un abogado que nos apoye, por cuanto este tema ha sido consultado con los abogados de la superintendencia, es una interpretación bajo concepto jurídico. Como está hoy día se interpreta entonces que quien posea más del 50% de los derechos de voto. Cuando se cambie la presunción al concepto de mayoría, nos vamos al párrafo B6, conforme al cual, en el caso más sencillo para el caso del inversor que posea la mayoría, controla la participada. Por ello la mayoría no es necesariamente poseer más del 50%.

**Diana Roció Chocontá R. (Miembro del comité)**

Indica que hay algo interesante basados en la NIIF 10 y cuando se habla se habla de votos potenciales, de pronto en la enmienda en PYMES dejaron el tema de qué son votos potenciales, qué son derechos protectores y qué son derechos sustantivos cuando se va a ejercer ese derecho al voto o sino quedó en la nota. Cuando se habla de votos potenciales, la NIIF 10 indica, este es derecho sustantivo, este es un derecho protector y qué cosas se deben tener en cuenta en los derechos sustantivos cuando voy a votar, esa es la duda en lo que hace a si se incluyó o no en PYMES. Comparte el concepto en el sentido que no necesariamente quien tenga mas del 50% controla, porque se pueden presentar casos donde hay accionistas que tienen 30% otros el 10% o el 5% y nadie más tiene el 30%, en este caso habría que analizar en cuanto hace a la composición accionaria. Ya con la experiencia trabajando en consolidados, yo puedo tener control a través de un acuerdo, no necesariamente se hace a través de los estatutos de la compañía, porque se puede presentar que personas naturales crean una holding y a través de sus abogados crean un acuerdo para pasar esos derechos a la holding, y pregunta que si este aspecto contractual que no está en los estatutos es a lo que se refiere la norma y si tienen validez ante una superintendencia.

**Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Muy oportuna su participación, se presentan acuerdos contractuales entre socios y efectivamente son entre ellos, se hacen sesiones, traslados, la venta de estos instrumentos, pero se consignan cláusulas en lo que los derechos de voto son ejercidos por las mismas holding, o por personas jurídicas o por las personas naturales que están vendiendo los instrumentos de patrimonio, contratos que están vinculados con asuntos legales vía estatutos que los valida, pero si no hay esos acuerdos, son los que se presentan para la toma de decisiones relevantes o incluso se presentan en las juntas directivas, con lo que se considera mayoría de los derechos de voto. Aclara que la Supersociedades no tiene a cargo estados financieros de personas naturales, excepto por temas de intervención, pero es un tema jurisdiccional diferente, no en temas administrativos.

**Deisy Alexandra Estrada García (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Respecto a la pregunta que hacía la colega anterior sobre si NIIF Pymes incluye los temas de derechos potenciales, sustantivos y derechos protectores, pero en este caso en el proyecto de norma solo se incluyó el tema de derechos potenciales. En ese sentido las sociedades tendrían que remitirse a la NIIF 10 para poder determinar estos derechos.

**Luis Fernando Calderón Gómez (Miembro del comité)**

Llama la atención sobre un tema que no está demás, en lo que hace a la participación de los inversores en diferentes compañías pasa por una línea que debemos tener en cuenta, la posibilidad de cometer fraudes como es el caso de Enron. Uno como auditor en temas de auditoría forense o auditorías externas que tiene como función de identificar delitos contra el patrimonio de las empresas, se debe tener claro que esta



normatividad puede generar posibilidades en las que organizaciones hagan uso para potenciales fraudes, aunque no es la intención, pero en la medida en que pase el tiempo se pueden presentar este tipo de posiciones, de allí la importancia de entender estos cambios y prevenir ambigüedades en la interpretación de la norma que puedan ser utilizadas para la realización de delitos.

**Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Precisamente con la evolución de estos negocios y de la misma norma, a futuro habría que revisar o modificar los artículos 260 y 261 del código de comercio en relación con el concepto de control y la definición de mayorías.

**Leonardo Varón García (Miembro del comité)**

Volviendo a referirse al tema, es claro qué es tener control y que no es tenerlo, controlar no es hablar duro, no es administrar, no es rendir cuentas, quien controla “hace lo que le da la gana”, por ello cuando la norma se refiere a mayoría no lo hace para quien más tenga, en el mundo de los negocios cuando la gente hace lo que uno quiere, todos están de acuerdo, pero cuando se toman decisiones que tienen que ver con mis intereses, la clave es poner la junta mayoría, por ello como hoy hay señores que quieren apoderarse de la junta directiva y con ello tener el control político. Entonces ahí es donde la gente mide el control, no es que me dejaron de poner un miembro de junta directiva, no es que me dejaron de poner dos es tener el control de la Junta Directiva y para ello se requiere tener la mayoría de miembros en la misma, y la segunda decisión que toma quien verdaderamente controla es si se reparten o no se reparten dividendos, esas son las dos decisiones donde disculpen la expresión “yo hago lo que me da la gana”. Lo que pasa es que NIIF no lo puede decir así, pero cuando yo logro descifrar que una persona hace lo que le da la gana es donde yo digo este señor controla la entidad a eso me refiero yo con el tema de mayorías, yo volveré a insistir que una persona con el 35% no puede tener el control salvo que a veces el tenga el 70%, eso en la práctica a eso me quiero referir. Si Leonardo Varón tiene el 35% y otra compañía de Leonardo Varón tiene el 35% y las decisiones en esa compañía se toman por más del 50% claramente yo poseo el control, así tenga el 35% en una y 35% en otra, siempre lo he visto así. Por ello no estaba de acuerdo con esa afirmación, entiendo que esto es un debate y la idea es confrontar, ni siquiera tener personas que estén de acuerdo o no con uno, no busco eso, buscar este espacio para este debate y para decir que a mi juicio lo que piensa IASB es adecuado cuando quita ese 50%, es más hay compañías donde para tomar decisiones, las decisiones se toman por más del 75%, entonces una persona con el 70% ni siquiera alcanza a tener el control, porque no alcanza a tomar esas decisiones ni de tener Junta Directiva o nombra al Gerente dependiendo si hay Junta Directiva o no, o la de en este caso dividendos, por eso me gusta que IASB haya quitado el 50%, y lo que debe basarse es como lo dice la NIIF Plenas y es en el análisis contractual, en el análisis de los estatutos, y análisis de los acuerdos entre los accionistas (acuerdo legales).

**Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

La idea es presentar todas las opiniones y hacer ese intercambio conceptual que sea necesario para hacer claridad eso es lo que enriquece después las conclusiones a las que vamos a llegar. Analizar el concepto de control y todo lo que le aporta a este tema de complejidad, como se registra el control como se toman las decisiones y posteriormente quien tiene responsabilidades frente a efectos jurídicos. Concluir con este tema por el día de hoy, excusas con Yeimmy pero ya habíamos anticipado y tu lo habías hecho que estos son temas que nos iban a llevar un poco más de tiempo, en los que iban a haber mas discusión, entonces queda aquí consignada la posición de Leonardo y más adelante como quedan en las conclusiones.

Un tema adicional que nos llama la atención, cuando nosotros vemos en este 9.5 A, vemos como la forma de asociar en cada uno de estos aspectos, mire como se lee en contexto esto: “*Un inversor puede tener poder incluso si mantiene menos de una mayoría de los derechos de voto de una participada, por ejemplo a través:*



*c) derechos de voto del inversor”*

Acaso no es esto lo mismo, consultamos la versión en inglés lo trae de la misma forma y en NIIF Full lo trae de la misma forma y en fundamentos de las conclusiones y de verdad no pudimos ver realmente cual es la diferencia de lo que este enunciado con el ejercicio del derecho de voto por los inversionistas y este literal c, si alguien que es de experto en estas normas nos lleve a una interpretación y puede tener menos de la mayoría.

**Leonardo Varón García (Miembro del comité)**

Yo conozco en el extranjero y un inversionista viene aquí a Colombia, voy a colocar un ejemplo: Una empresa multinacional estaba interesada en que alguien fabricara unos tambores en Colombia, pero no quería invertir, quería un proveedor hiciera eso, hay un proveedor que dice yo lo hago, no tengo la plata suficiente para esa maquinaria, entonces lo que hacen es crear una compañía entre la Multinacional y la empresa colombiana (proveedor), la Multinacional se quedó con el 15% la empresa colombiana con el restante 85%, pero en los Estatutos de la compañía colocan unas cláusulas donde el inversionista dice los dividendos no me interesa ~~decisiones~~, pero si decisiones sobre venta de activos fijos o sobre quienes van a ser los administradores, entonces si bien las decisiones se toman por mayoría, para nombrar al Gerente el tiene que votar y el voto de él es el que hace que se nombre el Gerente. Sin necesidad de mayoría puedo tener control.

**Diana Roció Chocontá R. (Miembro del comité)**

Voy a proyectar para dar una interpretación a la observación. Hay un ejemplo, hay una persona natural Pepe Pérez que tiene el 33% de participación en una sociedad, de la cual también son socios una Holding ABC que tiene el 15%, y otra persona natural Sara Pérez con el 30%. La Holding no controla porque tiene solo el 15% de participación, no obstante, Pepe Pérez hace un acuerdo con Sara Pérez y le pasa el control a la Holding ABC, ahora si tiene el control. Entonces con este ejemplo podemos concluir, que un acuerdo entre el inversor y otros tenedores de voto, pueden dar cumplimiento a ese ejercicio.

**Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Vamos a concluir el tema con la pregunta número 3 en relación con la posición de la Superintendencias de Sociedades con la pregunta de ISAB:

*“¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de mantener la presunción refutable como simplificación de la definición de control? Si no es así, explique por qué no está de acuerdo con esta simplificación.”*

Estamos de acuerdo con la lineación y con la definición de lo que se está haciendo con NIIF 10, estamos de acuerdo en mantener la presunción de control, ya no con lo del 50% sino como esta ahora con la lineación con NIIF 10. Voy acudir a algo de lo que dijo Omar, yo no se si nos harán caso o no nos harán caso, pero descansaría el alma si pudiéramos decir solicitar que no se eliminara la referencia de cometido específico contenido en el párrafo 9.10, no solo porque es ilustrativa sino porque en NIIF Full y NIIF Pymes, no hay el recorrido de lo que tenemos, una definición o un párrafo tan acertado.



La última diapositiva, para respetar el acuerdo de las 9am, y es el concepto de los EEFF Combinados como único conjunto de estados financieros de dos o mas entidades bajo control común, hoy por hoy, NIF Pymes 2015 vigente en Colombia, esta haciendo referencia al estado financiero combinado con el concepto de control común. La propuesta de la modificación pues indica los EEFF Combinados son los EEFF de una entidad que informa, que comprende dos o más entidades que no están vinculadas por una relación controladora subsidiaria. Esta norma no requiere que se prepare EEFF combinados.

El cambio es radical ya que el texto actual sugiere que siempre debe existir un control común, texto actual, como en los casos tratados por Super Sociedades cuando el control es de una persona natural o jurídica en el extranjero, o una persona natural en Colombia, se mantiene el concepto de control común porque se mantiene el párrafo 19.2A y a él podíamos acudir pero no hará parte de la definición de estado financiero combinado, no sabemos si solo podemos contestar la pregunta o si se puede dejar allí consignado en el Acta posteriormente para el GLENIF, si se puede presentar una propuesta de sugerir que se mantenga el párrafo 9.28 actual, eliminando el concepto de un único conjunto de estados financieros, ya que la entidad que forma parte puede presentar estado financiero separado o individual, con esto concluimos la presentación de estados financieros consolidados.

#### **Jairo Enrique Cervera (Miembro del CTCP)**

Me voy a tomar la vocería para agradecer la intervención de la Superintendencia de Sociedades, es un tema bastante nutrido, por supuesto agradecemos la intervención, el repaso, la forma en al cual se ha llevado la dinámica, entendible también que es un tema bastante amplio y que seguramente ni pretendemos agotarlo en estas sesiones, toda vez que estas sesiones tiene un objetivo fundamental y es dar respuesta a las preguntas planteadas por IASB, basadas en un calendario en un cronograma, lo que hacemos nosotros en Colombia es identificar el tema, plantear las respuestas a las preguntas y elevarlo al GLENIF. Voy a proceder como coordinador en la agenda para que en ,a siguiente sesión podamos terminar con la pregunta de negocios conjuntos pregunta 6 y la pregunta 7 Combinación de negocios y de esta manera realizamos ese ajuste para concluir con estas preguntas, les enviare el cronograma ajustado y les pediría el favor de que seamos aun cuando el tema así lo amerite tan amplio, que seamos precisos para dar las repuestas y una vez concluyamos con la labor original de este comité, le podamos dar una ampliación para cuando se tenga que aplicar en Colombia esta norma.

#### **Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Me gustaría provechar con la anuencia de ustedes que cerremos esta pregunta y cerrar el comité el día de hoy con la indicación de los participantes con derecho de voto para que indiquen su posición frente a la pregunta No. 3 si están de acuerdo y si no lo están que indiquen porque no lo están, porque así cerraríamos la pregunta, porque de pronto se nos olvida en la siguiente sesión, es la sugerencia.

#### **Jairo Enrique Cervera (Miembro del CTCP)**

Se invita a los participantes hacer sus votaciones



**Luis Fernando Calderón Gómez (Miembro del comité)**

Si de pronto para impulsar las decisiones, recordemos que es una presunción refutable, es decir, que uno la puede controvertir.

**Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

Jairo estamos recibiendo las posiciones la gran mayoría votan que están de acuerdo a la pregunta número 3, ninguno de los miembros del comité voto en desacuerdo, por lo tanto por unanimidad la posición es de acuerdo con la pregunta 3.

El día 27 se inicia con la sección No 9 y la pregunta No. 6

**Jairo Enrique Cervera (Miembro del CTCP)**

Les estaremos enviando los ajustes al cronograma y a la agenda, para que se vayan preparando los siguientes expositores con las nuevas fechas el día de hoy. Simplemente quisiera cerrar esta intervención recordándoles a las personas que son nuevas en este comité, bien sea que estén actuando personalmente o través de alguna entidad, que por favor alleguen a mi correo institucional [jcervera@mincit.gov.co](mailto:jcervera@mincit.gov.co), su nombre, la entidad a la que representan o si lo están haciendo a nombre propio, y adicionalmente la dirección de correo electrónico para incorporarlos a la lista de distribución y que les podamos entonces suministrar todos los materiales que estamos compartiendo. Así mismo, quiero recordarles que el día lunes vamos a enviar las actas de la 1 a la 4 para que sean revisadas con los ajustes que nos han solicitado y esperaríamos que el miércoles ya tengamos sus comentarios para poderlas dejar de manera definitiva y el acta del día de hoy será enviada el día martes con el fin de que se estudiada, analizada y también nos propongan sus ajustes hasta el día jueves de la semana siguiente.

**5. Proposiciones y varios**

**Jairo Enrique Cervera (Miembro del CTCP)**

Abrimos el espacio para las proposiciones y varios.

**Yeimmy Iliás Isaza (Miembro del comité y Presidente)**

Creo que no han levantada la mano sobre algún tema podemos darle paso al último punto que es cierre de la sesión.

**Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)**

De parte nuestra entones muchísimas gracias por la atención y la participación esperamos evacuar el tema asignado en la próxima sesión consejero con lo más sucinto que podamos,



## **6. Cierre de la sesión**

Habiéndose agotado la agenda del día, siendo las 9:17 am, la Doctora Yemmy Ilias en su calidad de presidenta de la reunión da por finalizada la reunión del comité.

**YEIMMY ILIAS ISAZA**  
Presidente

**CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA.**  
Secretaria Técnica